

596/02

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
17 SET 2002	
SEC: 5	HORA: 18:00



CD-214/02

Buenos Aires, 11 de setiembre de 2002.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1°.- Extiéndese a tres (3) años el plazo  
establecido en el artículo 33 de la Ley N° 21.499 para promover  
el juicio de expropiación en relación, única y exclusivamente,  
a la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación  
dispuesta por la Ley N° 25.549.

ARTICULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 25.549  
por el siguiente:

Artículo 2°: El Poder Ejecutivo dispondrá la  
transferencia de las tierras enumeradas en el artículo 3° de  
la Ley N° 25.549 a la autoridad de aplicación -Instituto  
Nacional de Asuntos Indígenas- (INAI) para su adjudicación  
en propiedad comunitaria a la Comunidad Indígena del Pueblo  
Wichi "Hoktek To'i", con personería jurídica registrada  
mediante Resolución N° 2166-SDSPN-96, con asiento en km. 18  
(Ruta 86), Lapacho Mocho, Tartagal, Salta, en los términos  
de los artículos 3° y 12 de la Ley N° 23.302.

ARTICULO 3°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley N° 25.549  
por el siguiente:

Artículo 3°: Las tierras expropiadas corresponden al  
inmueble denominado Lapacho Mocho, ubicado en el kilómetro  
18 (Ruta 86), Tartagal, Departamento de San Martín,  
Provincia de Salta, sobre una superficie de 2.936 hectáreas  
identificadas como Matrícula 17.564, Matrícula 17.569,  
Matrícula 17.570 y Matrícula 17.571.

ARTICULO 4°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley N° 25.549  
por el siguiente:

Artículo 4°: La expropiación de las tierras determinadas  
en el artículo 3° de esta ley, será indemnizada con  
imputación a Rentas Generales del Presupuesto de Gastos y  
Recursos de la Administración nacional correspondiente al  
ejercicio del año 2003.

ARTICULO 5°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Ley N° 25.549  
por el siguiente:



Artículo 5°: El Ministerio de Desarrollo Social, a través del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas -INAI-, entenderá en la totalidad de la implementación y ejecución de la presente ley.

ARTICULO 6°.- El Poder Ejecutivo incluirá en el Proyecto de Presupuesto 2003 las partidas necesarias para dar cumplimiento a la Ley N° 25.549.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

